Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que ya se remitió link del expediente.

Cúcuta, 25 de octubre de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
DIVISORIO
Rdo. 54001-3153-004-2018-00350-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se solicita por el Juzgado Segundo Especializado en Restitución de Tierras, la suspensión de este proceso DIVISORIO instaurado por CONSUELO BRUNO, contra WILLIAN CACERES ROBAYO, JESUS CUELLAR BRUNO, YENNY XIOMARA HERNANDEZ PEÑARANDA, COSME LOPEZ PEÑA y SUINCO DEL NORTE LTDA., EN LIQUIDACIÓN.

Lo solicitado no es procedente, por cuanto este proceso ya finalizó con sentencia del 28 de noviembre de 2019.

En firme este auto, remítase copia del mismo al juzgado en cita.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de octubre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 100 del 26 de octubre de 2023.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b1bf6f23ce65fd7bd0f2aa0174791a62cdf637018697033011a1a9edf8374e**

Documento generado en 25/10/2023 12:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial que el Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, quien figura como apoderado judicial de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. **3741313** de la fecha, así como que tampoco registra dirección física registrada para notificación judicial, pero sí la electrónica emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Jurisdiccional Disciplinaria-. Al despacho de la señora juez para decidir lo que en derecho corresponda.

Cúcuta, 25 de octubre de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO - RAD. 540013153004-2023-00356-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto y para estudio de admisibilidad la presente demanda EJECUTIVA, promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra VIVIAN ISABEL PARRA, la cual fue conocida en primer lugar por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, quien la rechazó por competencia mediante auto del 10 de octubre de 2023, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez realizado el análisis minucioso del libelo demandatorio, se percata esta operadora judicial de la existencia de ciertos defectos que impiden la admisión del mismo, conforme lo pasaremos a ver:

En primer lugar, se tiene que la parte demandante señaló en sus pretensiones que la ejecución se fundamenta en tres obligaciones contenidas en pagarés detallando en la primera de ellas el No. de pagaré que pretende sea ejecutado, así como los conceptos por capital, intereses corrientes y moratorios.

Sin embargo, se le pedirá aclaración respecto de sus pretensiones, especialmente en lo que tiene que ver con la segunda de las obligaciones pretendidas, pues lo cierto es que brilla por su ausencia la anotación expresa (numero) de dicha obligación y adicionalmente se tiene que dentro de la obligación que presuntamente pretende ejecutar (459644983.) señala expresamente en los hechos lo siguiente:

*"**PRIMERO:** La parte demandada VIVIAN ISABEL PARRA otorgó al BANCO DE BOGOTA S.A. el pagaré **n°60404191** por valor de SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO 0/100 PESOS M/CTE **($73.205.608,00).**"*

Siendo que la obligación No. 60404191, resaltada, ya había sido referida como la primera de sus pretensiones y por valor distinto a esta.

Así mismo, en las pretensiones y nuevamente respecto de la obligación que presuntamente se pretende ejecutar (No. 459644983) consignó lo siguiente:

"SEGUNDA: *Ordénese a la parte demandada VIVIAN ISABEL PARRA a pagar a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES 0/100 PESOS M/CTE* ***($7.780.673,00)*** *por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el día 05 de junio de 2020 hasta el día 09 de febrero de 2021 incorporados en el pagaré* ***nº 88265396*** *y conforme al artículo 884 del código de comercio."*

Puntualmente, la obligación No. 88265396 resaltada en negrilla ni por asomo se encuentra como obligación pendiente, clara, expresa y exigible o como anexo documental que obre en el expediente.

Razón anterior por la que se requerirá al extremo activo para que fundamentado en las disposiciones normativas se sirva aclarar lo relacionado con los hechos y pretensiones debiendo expresar con precisión y claridad los mismos, y de igual manera, aclarar y especificar cada uno de los conceptos en lo que tiene que ver con el capital e intereses solicitados presuntamente para la obligación contenida en el pagaré No. 459644983.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., se solicita que el poder este dirigido para tramitar demanda ejecutiva ante los Juzgados Civiles del Circuito y no ante los Juzgados Municipales.

Igualmente, se solicita el poder especial de acuerdo con lo dispuesto también en el numeral 5° de la Ley 2213 de 2022, así:

"ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Por lo tanto, en cumplimiento de las normas señaladas deberá conferirse y aportarse en debida forma el poder especial, cumpliendo las normas pertinentes.

Por último y no menos importante, el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, instituye que *"(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento*

de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (…)". (Resaltado del Despacho).

No se cumplió con la citada obligación pues no existe constancia de remisión de la misma a la demandada o por lo menos no obra prueba de ello en el plenario.

Los anteriores defectos de los que adolece la demanda deberán ser subsanados por la parte demandante so pena de rechazo de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4º y por las razones señaladas en los numerales 1º y 2º de la nombrada disposición.

Por último, debe destacarse de manera especial que actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la Ley 2213 de 2022, en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el Código General del Proceso y a estas nos debemos acoger, en especial en lo que concierne a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales y al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6º, 8º, 9º, 10º y 11º).

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda verbal, previo estudio acerca de su admisión, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_3$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de octubre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 100 de fecha 26 de octubre de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9586d8f94d18ccecca3011d9eb3b1855e573360abb76845d3380106917ad717**

Documento generado en 25/10/2023 12:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que de acuerdo con Certificación No. 3740312 de la fecha, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la apoderada designada por la demandada no presenta sanciones.

Cúcuta, 25 de octubre de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2017-00362-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de la nulidad planteada por la demandada en este proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO DE OCCIDENTE contra MARISOL CASTILLO NAVARRO.

Téngase a la Dra. MARIANA ANDREA PEDRAZA CASTILLO, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de octubre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 100 del 26 de octubre de 2023.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9485d075fd6a158fedab2dfea3dd802d5b53357f9b5f5ab2153c42379e17882e**

Documento generado en 25/10/2023 12:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que el promotor designado allegó el proyecto de calificación y graduación de créditos.

Cúcuta, 25 de octubre del 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Traslado
Proceso Insolvencia
Rad. 540013153004-2019-00231-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el proceso de Insolvencia promovido por el señor JOAQUIN GUILLERMO CLARO JURE quien obra a través de apoderado judicial contra acreedores varios, con el fin de, con el fin de continuar con el trámite.

Verificado el trámite se advierte que el promotor designado cumplió con el requerimiento efectuado por este Despacho allegando el proyecto de calificación y graduación de los créditos, por tanto, conforme a lo dispuesto en numeral 4 del artículo 19 de la ley 1116 del 2006 se ordena correr traslado por el término de diez (10) a todos los acreedores para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de octubre del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 100 de fecha 26 de octubre del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb8a256995cde33f10ed85678e80c13dd4a44fa8f782c8b07cf92f86a76bf3d**

Documento generado en 25/10/2023 12:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de octubre de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2021-00120-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por auto de fecha 8 de mayo del año en curso, proferido en este proceso EJECUTIVO seguido por MARIA EUGENIA GARCIA contra LUIS LIZCANO CONTRERAS, se requirió a la apoderada demandante, para que allegara el texto de la notificación remitida al demandado.

El memorial que antecede, recepcionado el 20 de los cursantes, la apoderada hace una manifestación sobre el envío de la notificación, sin embargo, no aporta el texto de la notificación, el cual debe ser revisado por este despacho, para verificar el cumplimiento de las normas y evitar nulidades futuras.

En consecuencia, se insiste a la apoderada demandante, aporte copia del texto de la notificación remitida al demandado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de octubre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 100 del 26 de octubre de 2023.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817fc5faad952a15170bc7a6769ca988f23769dcd44d0f7117d3410bf2ee1242**

Documento generado en 25/10/2023 12:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de octubre de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2023-00230-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Registrado el embargo decretado en este proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A, contra RONALD GERARDO VILLAMIZAR CASTRO, se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de la ciudad, para que proceda al secuestro del inmueble. Al comisionado se le faculta ampliamente para el auxilio de la comisión, Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de octubre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 100 del 26 de octubre de 2023.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93268413567463eff37dff271ebe3fcda9e4af91c220b6db7ae9fcba7e22d3fc**

Documento generado en 25/10/2023 12:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de octubre de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00038-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **DUMIAN MEDICAL S.A.S.,** contra **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER,** identificada con el radicado del encabezado, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo activo, y al ser procedente lo pedido, se dispone reiterar los oficios elaborados y dirigidos por esta oficina judicial, a cada una de las autoridades competentes; a fin de que estas últimas se pronuncien sobre la aplicación dada a las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso desde la emisión del auto de mandamiento de pago hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha de 25 octubre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 100 de fecha 26 de octubre de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1d6aee27770152754d17ca8f77343c3e06322ee9b4fad8e87acd7bf31100d6**

Documento generado en 25/10/2023 12:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de octubre de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2018-00060-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se interpone por la apoderada judicial de la demandada en este proceso EJECUTIVO seguido por CONDOMINIO PLAZA DE MERCADO LA NUEVA SEXTA P.H. contra la CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA S.S.A, recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de octubre del año en curso, el cual procede a desatarse.

DEL RECURSO.

Se fundamenta el recurso en el hecho de que el juzgado ordenó el levantamiento de las medidas cautelares en virtud del proceso liquidatario de la demandada, pero no se pronunció sobre la terminación del proceso solicitada por la liquidadora.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición tiene como objeto esencial, que el mismo Juez vuelva sobre lo decidido y proceda a revocarlo o modificarlo, teniendo en cuenta para ello la convicción que de los argumentos del recurso se desprendan, donde se demuestre que se incurrió en error en aplicación de la ley o en la valoración fáctica.

Volviendo los ojos al auto recurrido, en el mismo se dispone: “En virtud del inicio de liquidación de la sociedad demandada en este proceso EJECUTIVO seguido por el CONDOMINIO LA NUEVA SEXTA contra CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA “CENABASTOS”, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.
Igualmente, se ordena la remisión del expediente al liquidador”.

Es claro que el despacho no se pronunció sobre la terminación del proceso, por lo tanto, al no haber pronunciamiento, no hay lugar al recurso de reposición, pues este aplica para una decisión del juez, que en presente caso, no ha sido tomada y no se puede reponer lo no decidido.

En consecuencia, no hay lugar a la Reposición planteada.

Ahora, lo que si debe hacer el despacho es pronunciarse sobre la petición de terminación, lo cual se hará bajo los parámetros del Art. 287 del C. G. P., es decir, la adición de la providencia.

Se tiene que se solicita la terminación del presente proceso con base en el Ordinal d) Art. 6º., del Decreto 254 de 2020, que dispone que el legislador debe dar aviso a los jueces para

que procedan a la terminación de los procesos que se sigan en contra del deudor en liquidación.

Esta norma fue declara exequible por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-382/05.

En consecuencia, se adicionará la providencia en cita, procediendo a la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO acceder a la reposición presentada, por lo motivado.

SEGUNDO. Adicionar el auto de fecha 18 de octubre del año en curso, en el sentido de dar por terminado el presente proceso, conforme las potísimas motivaciones expuestas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de octubre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 100 del 26 de octubre de 2023.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a100f8ebe3e902a5d55675edc27c5c67ce852d3523ea5ff70470474d406de819**

Documento generado en 25/10/2023 12:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de octubre de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
VERBAL - RAD. 540013153004-2020-00110-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso VERBAL adelantado por NIDIA ISABEL GUTIERREZ HOMEZ, contra JOSÉ LUIS ACEVEDO MENDOZA y Otros, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de Código General del Proceso; se accederá a lo pedido. Por secretaría, procédase con la remisión inmediata de copias solicitadas a los correos electrónicos ninoyabogados@gmail.com y giovanniquintero09@gmail.com

De otra parte, en caso tal de que su correo no sea compatible con el servicio empleado por Microsoft, para la revisión de los procesos en tiempo real, se le solicita al interesado aportar un correo electrónico Hotmail u Outlook para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de octubre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 100 de fecha 26 de octubre de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e43af5e48fa67b969caa6940a0b8dd6b2cc1ecda0994a7cc89d5a495877c86**

Documento generado en 25/10/2023 12:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de octubre de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Rdo. 54001-3153-004-2021-00109-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se solicita la terminación de este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurado por JHOAN SNEIDER JAIMES NOGUERA, VICTOR JAIMES SUAREZ Y TEOFILA ALICIA NOGUERA ORDUZ contra SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.AS., RADIO TAXI CONE LTDA., CARLOS AUGUSTO VENEGAS ROSA y GLADYS CARLINA VILLAMIZAR VILLAMIZAR, por transacción.

Lo pedido es procedente de conformidad con el Art. 312 del C. G., P., al ser solicitado por la demandada y coadyuvado por la parte demandante, por tanto, se accederá a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por transacción.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de octubre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 100 del 26 de octubre de 2023.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f478bce7a831be5143b559d829870928c2338603d7b8293c76fa557bf02a54**

Documento generado en 25/10/2023 12:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de octubre de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00076-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL promovida a través de apoderado judicial por **EDGAR GIOVANNI TORRADO SANDOVAL.,** contra **CLINICA SANTA ANA y Otros,** identificada con el radicado del encabezado, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través del correo electrónico del Despacho, se reconoce a FERNANDO ANDRÉS GONZALEZ AREVALO[1] como apoderado sustituto de la PREVISORA S.A.

Adviértase en todo caso que, en ningún proceso puede actuar más de un apoderado judicial en representación de una persona, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 75 de CGP.

Infórmese a las partes que en auto anterior se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia señalada en el artículo 373 del C.G.P., el día 18 de abril de 2023, a las 9:00 am; sin embargo, en virtud de la agenda que maneja la titular del Despacho, se aclara a las partes e intervinientes que será celebrada el mismo día en hora 9:30 am.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha de 25 octubre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 100 de fecha 26 de octubre de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

[1] Consulta de Antecedentes Disciplinarios, certificado N° 508.409.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d3881277ddbda1e0347dbd38a30141594cc0ccb8d74437d093c7204f8a29f2**

Documento generado en 25/10/2023 12:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de octubre de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO - RAD. 540013153004-2020-00068-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **CLINICA NORTE S.A.,** contra **SEGUROS DEL ESTADO,** identificada con el radicado del encabezado, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante, relacionadas con la entrega de dineros; se dispone informar que por el momento no se emitirá pronunciamiento alguno, hasta tanto la H. Corte Suprema de Justicia, emita providencia que resuelva sobre la acción de tutela presentada por SEGUROS DEL ESTADO S.A., contra este Despacho y contra la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Cúcuta, toda vez que de la decisión allí tomada, se establece la viabilidad del pago, aunque este ya se hubiera ordenado.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha de 25 octubre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 100 de fecha 26 de octubre de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea2e7dac32da2ca6bdd6c28962084a439f4060b7b0b244d854c77fd36af4fea**

Documento generado en 25/10/2023 02:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica